



REFERENCIA: LEVANTAMIENTO MEDIDA EMBARGO  
RADICADO. 08001310300420000030700  
PROCESO: ORDINARIO  
DEMANDANTE: TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN  
DEMANDADOS: AHORRAMAS Y SALCEDO LIMITADA

Señor Juez,

A Despacho informando que, mediante memorial de fecha 13 de octubre de 2023, la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, identificada con C.C. No. 22.732.983, y T.P 375.596 del C.S. de la J, aporta poder para actuar como apoderada judicial de la demandante TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN, y solicita se dé aplicación al artículo 597 núm. 10, respecto al embargo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-312728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, emitido por este despacho dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer, hoy, dieciocho (18) de octubre de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS  
Secretaria.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA  
VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el anterior informe secretarial revisado el proceso de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, se resolvió no dar curso a la solicitud elevada por la señora JENIFFER RIBON SALCEDO, hasta tanto allegue el poder que le autorice a actuar a nombre de la señora TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN.

Que mediante memorial de fecha 13 de octubre de 2023, la señora JENIFFER RIBON SALCEDO, quien se identifica con C.C. No. 22.732.983, y T.P 375.596 del C.S. de la J, aporta poder especial concedido por la señora TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN, en calidad de demandante que la autoriza para actuar dentro del proceso 2000-00507.

El artículo 74 del Código General del Proceso establece que: “*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.***”

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial*

*de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas". (Subrayas y negrillas del juzgado)*

La abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, solicita se dé aplicación al artículo 597 núm. 10, respecto al embargo registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 040-312728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, dentro del proceso 08001-31-03-004-2000-00307-00, el cual no corresponde al relacionado en el poder que aporta, ya que no hay concordancia plena en el radicado, por lo cual es evidente que no cumple con los requerimientos del artículo antes citado, por tal motivo no se reconocerá personería, ni se dará curso a la petición hasta tanto aporte el poder en debida forma.

Así mismo, se ordenará a la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de la litis, completo y actualizado.

En consecuencia, se,

#### RESUELVE:

1. **NO RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, como apoderada de la señora TATIANA ALEXANDRA HERNANDEZ COHEN.
2. Abstenerse de darle curso a la petición elevada por la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, hasta tanto aporte el poder en debida forma.
3. ORDENAR a la abogada JENIFFER RIBON SALCEDO, que aporte el certificado de tradición del inmueble objeto de la litis, completo y actualizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f03760951c4680e10eef49856a9b3f96152a06d3423932834830df6758e3d88**

Documento generado en 24/01/2024 07:57:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**